

Quinto.—La documentación correspondiente a las exigencias sanitarias, así como la documentación genealógica, tendrán que ser presentadas en el momento de la entrada del ganado en el recinto de la exposición-venta, no admitiéndose a la misma los animales para los que no se cumpla esta norma.

Los sementales bovinos llegarán provistos de anillo nasal en todas las razas de explotación mixta o intensiva.

Sexto.—1. La apreciación técnica de los ejemplares ofrecidos en las exposiciones-venta será analizada por Veterinarios afechos a esta Dirección General que sean designados al efecto por la Subdirección General de la Producción Animal, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981, sobre adquisición de ganado reproductor y sobre incentivos para su difusión.

2. Dicha apreciación técnica recaerá sobre los siguientes aspectos:

- Conformación y desarrollo.
- Genealogía y rendimientos.
- Anomalías o defectos, cuya existencia determinará la exclusión del animal afectado, comunicándose al propietario el motivo de la eliminación.

Séptimo.—1. La valoración económica de los sementales de razas autóctonas resultará de la aplicación de un baremo a los resultados de la apreciación técnica, más la aplicación de otro baremo a la clasificación que haya correspondido para ser inscrito en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la raza o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

2. A tal efecto, los ejemplares que se presentan en las exposiciones-venta habrán sido calificados e inscritos en el Registro Definitivo en origen y con anterioridad a la fecha de la exposición-venta.

Con carácter excepcional para la raza Frisona, dada la gran dispersión geográfica de las explotaciones, se podrá admitir que una fracción de los ejemplares en oferta que por dificultades de tiempo para su ingreso en el Registro Definitivo sean calificados a este fin en el recinto de la exposición-venta, previamente al comienzo de la misma.

3. Los resultados de la valoración económica serán expuestos al público en relaciones confeccionadas al efecto por las respectivas Asociaciones de Ganaderos.

Octavo.—1. El precio base para la subasta de cada semental de las razas autóctonas será el equivalente a la fracción de su valor total que corresponde pagar al ganadero adjudicatario, cuyo detalle figurará en las relaciones a que se refiere el apartado anterior.

Los criadores de sementales de razas autóctonas admitidos para la subasta que deseen fijarle un nivel de puja mínima para su adjudicación lo harán constar así en el modelo de impreso disponible al efecto, que entregarán al Presidente de la Mesa. En tales casos, al anunciarse la subasta de los ejemplares afectados por esta limitación, se advertirá públicamente dicha circunstancia, indicando la cantidad mínima de remate fijada por el propietario del animal, y si la última puja no llegase a alcanzar el mínimo fijado se declarará no adjudicado el ejemplar correspondiente.

2. El precio base de licitación para el resto de los ejemplares admitidos para la subasta será el que previamente al comienzo de la misma hayan fijado sus respectivos propietarios.

Noveno.—1. En el presente año podrán adquirirse, o subvencionarse, los ejemplares que alcancen los mejores resultados en la apreciación técnica entre los integrantes de los distintos estratos del Registro Genealógico, hasta cubrir el número máximo asignado a cada raza, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981.

2. Los ejemplares admitidos para la subasta que no sean adjudicados en la misma quedarán a disposición de sus propietarios.

Décimo.—En la subasta podrán participar como licitadores todos los ganaderos que tengan en su poder el resguardo de solicitud de reproductores con la diligencia de aceptación de la Jefatura de Producción Animal u órgano similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico de la provincia donde esté enclavada la explotación del peticionario, cuyo resguardo será canjeado en la propia exposición-venta por la tarjeta de subasta.

Undécimo.—Los criadores vendedores de sementales selectos, en ningún caso, podrán participar como compradores en estas exposiciones-venta.

Duodécimo.—1. Los criadores propietarios de los sementales de razas autóctonas subastados cobrarán en la propia exposición-venta el precio que corresponda abonar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que lo hará efectivo a través de la Habilitación General del Departamento, previa formalización del acta correspondiente, en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago.

2. Los ganaderos adjudicatarios de ejemplares que no sean sementales de razas autóctonas recibirán las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1981, mediante transferencia efectuada por la Habilitación General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Decimotercero.—Para otorgar la subvención establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) es requisito necesario

que por la Jefatura de Producción Animal u órgano similar de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico de la provincia en que se celebra la exposición-venta se emita certificación acreditativa de que el ganado participante en la misma figura relacionado en los catálogos a los que se refiere el apartado cuarto de la presente Resolución, debiendo incluir asimismo en la citada certificación el número total de animales, por explotación y por especies ganaderas, que concurrieron a la exposición-venta de que se trate.

Dicha subvención será otorgada a la Entidad organizadora de la exposición-venta para que, sin demora alguna y sin aplicar ningún descuento a la citada subvención, la haga llegar a los ganaderos destinatarios de la misma, en la parte que les corresponda.

Decimocuarto.—1. Los criadores serán responsables de sus respectivos animales hasta el momento en que se hayan hecho cargo de los mismos los correspondientes adjudicatarios, a cuyo efecto organizarán la custodia del ganado de forma que se garantice la entrega a cada ganadero de los animales que se les hayan adjudicado.

2. La recogida de los animales por parte de los respectivos adjudicatarios tendrá que efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de finalización de la correspondiente subasta, quedando obligados, en el caso de no cumplir esta finalidad, a abonar la cantidad que resulte como parte alicuota de los gastos extraordinarios que se ocasionen por la demora.

3. Por los organizadores de la exposición-venta se suscribirá el seguro pertinente que garantice el ganado hasta su entrega a los adjudicatarios.

4. Para cada exposición-venta se establecerá el horario de entrada y de salida del ganado en el recinto de la misma para mayor eficacia y garantía en la prestación del servicio.

Decimoquinto.—1. La eficacia para la reproducción de los ejemplares que se adjudiquen en las exposiciones-venta estará avalada por sus respectivos criadores, bien a título personal o mediante seguro que formalicen a este efecto.

2. En caso de que la cobertura sea a título personal la reclamación del ganadero adjudicatario, en caso de apreciar anomalías, habrá de formalizarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la exposición-venta en que se efectúa la adjudicación, y estará fundamentada en la prueba del semen para los sementales, y en dictamen ginecológico, para las hembras.

Decimosexto.—Los ganaderos participantes en las exposiciones-venta que oculten o falseen datos o que incumplan intencionadamente lo establecido por la presente Resolución, una vez comprobada la falta, se inhabilitarán para concurrir a otras exposiciones-venta.

Decimoséptimo.—En cada exposición-venta actuará como Director Técnico el funcionario de esta Dirección General que se designe al efecto, quien actuará además como Presidente de la Mesa de subasta.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6558

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 408.260 interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1982 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 408.260, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Barcelona, sobre aprobación de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (Real Decreto número 1018/1980, de 19 de mayo), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente proceso promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación del ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Barcelona, frente al Real Decreto mil dieciocho mil novecientos ochenta y diecinueve de mayo, por haber sido interpuesto extemporáneamente, estimando así la causa fundada en este motivo por la Abogacía del Estado; sin que proceda la declaración de nulidad,

por defectos formales en su elaboración, pretendida por la representación de dicha Entidad Colegial. Y sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6559 *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.003 interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Leganés, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.003, promovido por «Panificadora Leganés, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta del Ministerio de Comercio y Turismo así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

6560 *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.968 interpuesto contra este Departamento por don Antonio Basanta Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.968, promovido por don Antonio Basanta Rodríguez, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ambas del Ministro de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

6561 *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.920 interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rodríguez Sastre.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.920, promovido por don Antonio Rodríguez Sastre, sobre provisión

de plazas de Facultativos en Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en la provincia de La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Sastre contra las resoluciones de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de La Coruña, de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y siete, de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a las motivaciones impugnatorias invocadas.

— Absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

6562 *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.961 interpuesto contra este Departamento por «Centro Industrial Panadero, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.961, promovido por «Centro Industrial Panadero, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiera lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

6563 *ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.882 interpuesto contra este Departamento por don Agustín Carbajo Membibre.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.882, promovido por don Agustín Carbajo Membibre, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete proferida por el Ministro de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiera lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.